

Dijeron: Que haviendose procedido a la formacion de
oportuna Expediente p.^a la renovacion de este
Ayuntamiento en conformidad del M.^d Decreto
de 23 de Julio ant.^o circular por el V.^o Governador
civil de la Provincia en cuatro de Agosto siguiente
debiendo contar en esta Villa con arreglo al art.
2.^o de su Alcalde, un teniente Alcalde cinco
Regidores y un Hon.^o del Comun por contar
de mas de mil veintio y no legas algo mil y quinientos;
se formaron las oportunas listas de Electores
con sujecion al art. 15, y de ella se extractó la de
Personas Elegibles ajustada a las prevenciones del
art. 16 y siguientes del titulo 3.^o; y una y otra se arreglaron
segun previene el art. 2.^o y 24 del titulo 4.^o
se fijaron al Publico por el termino de diez dias
y no haviendose verificado ninguna reclamacion,
debió la convocacion que manda el art.
22 y presentados por los Electores los Diegos
que en el se mandan, recogidos todos y cerrada
la votacion, se procedió al escrutinio q.^e precep-
tuó el art. 24 en los terminos que prefijo
haviendo sacado a las vueltas los dos Electores
q.^e fueron D. And.^e Juan Panoza y And.^e
vidal de cuyo Diligenia apareció q.^e de docien-
tos cuarenta y tres Electores que era el numero

